Comodoro Rivadavia, de agosto de 2009.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., M. F. c/B., L. D. S/DIVORCIO VINCULAR", Expte. Nro. 76/2008,** venidos del Juzgado de Familia N° 1 (Expte. Nro. 1002/2006) por haber interpuesto la parte actora –fs. 288- y demandada –fs. 290- sendos recursos de apelación contra la sentencia de fs. 276/280vta..-

A fs. 305/307vta. obra agregado el memorial presentado por la demandada quien solicita, en el punto II la apertura a prueba en los términos siguientes: "Conforme lo prescribe el art. 260 inc. 3° del Código Procesal en la materia, peticiono a V.E. agregue el Certificado de Nacimiento de la niña K. V. S., que en copia certificada se acompaña, del cual surge la paternidad del actor M. F. S.. Todo ello en virtud de ser un documento del cual esta parte no tenía conocimiento, pues se encontraba en poder de terceras personas. Subsidiariamente ordene la producción de las medidas probatorias, las cuales se declararon negligentes en Primera Instancia. A saber: 1. Informativa al Registro Civil y Capacidad de las Personas, a fin de que informe si en sus registros el Sr. M. F. S. D.N.I. N° XX.XXX.XXX, figura como padre de una niña en el transcurso del año 2006.".

De la expresión de agravios, documental acompañada y de la apertura a prueba se corrió traslado a la parte actora que quedó debidamente notificada según consta a fs 312/vta., no formulando observación alguna.

En función de lo expuesto, por no existir oposición de la contraparte corresponde tener por incorporada la documental. Además, por no haber mediado

desconocimiento de la documental, teniendo presente el carácter subsidiario del ofrecimiento de prueba, carece de virtualidad jurídica un pronunciamiento sobre el particular y corresponde continuar la causa según su estado.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Tener por incorporada la documental obrante a fs. 304/vta..

2°).- Regístrese, notifíquese

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS